

Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0

CASEROS, 15 AGO 2018

VISTO que el contribuyente INTERMEC DE ARGENTINA S.A., CUIT 33-71075423-9, con domicilio en A. Cafferata 4821 y en A. Cafferata 5005 ambos de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 147984/2 y N° 154745/9 respectivamente, en el rubro (0261) "Fabricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte", correspondiendo el código de actividad NAIB99 289990 Fabricación de productos metálicos n.c.p.;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 11/01/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y requiriendo presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a la cuenta 147984/2 y cuenta 154745/9;

Que la actuación realizada comprendió los periodos fiscales desde 01 bimestre del año 2011 hasta 05 bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas; ni ha presentado documentación alguna, siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



CONSIDERANDO:

Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0

Que el contribuyente INTERMEC DE ARGENTINA S.A. con CUIT N° 33-71075423-9 declara desarrollar la actividad de FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS N.C.P. (289990) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de “FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS DE TORNERIA Y/O MATRICERIA” (259993) en tanto que la habilitación de los comercios sito en A. Cafferata 4821 y A. Cafferata 5005- Caseros- Partido de Tres de Febrero se encuentran identificados bajo el rubro “0261-Fabricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte”;

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de pago “mensual centralizado” con carácter de contribuyente local de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos y en razón de no poseer locales declarados frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en otros domicilios fuera del Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre “base presunta”, de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar en la cuenta N° 154745/9 las diferencias que se detallan en el ANEXO I, y en la cuenta N° 147984/2 las diferencias que se detallan en el ANEXO II;

Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0

Que en referencia a la cuenta 154745/9 las diferencias actualizadas al 04/04/2017 ascendían a pesos Diez mil quinientos cuarenta y ocho con 48/100 (\$10.548,48) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada con fecha 05/04/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 56/57;

Que el contribuyente realizo plan de pagos Decreto 435/17 por los periodos 3° bimestre del año 2013 a 1° bimestre del año 2014 y 6° bimestre del año 2014 a 6° bimestre del año 2016 correspondientes a la cuenta 154745/9 acorde a lo determinado en la vista de diferencias;

Que el plan de pago de referencia, ha sido cancelado con fecha 04/08/2017 en un pago contado por un importe de Pesos Ocho mil veinticinco con 00/100 (\$8.025,00);

Que en referencia a la cuenta N°147984/2 las diferencias detalladas en el ANEXO II actualizadas al 04/04/2017 ascendían a pesos Cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres con 71/100 (\$473.643,71) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada con fecha 05/04/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 54/55;

Que con relación a la cuenta N° 147984/2, con fecha 04/08/2017, el contribuyente adhirió a plan de pago Decreto 435/17 por los periodos 2011/1 a 2016/6 por importes menores a la vista de diferencias notificada;

Que el plan de pagos consta de 12 cuotas de \$23.802,23 c/u, y a la fecha cancelaron la totalidad de las cuotas;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;


Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0

Que de acuerdo a lo antes expuesto, una vez deducidos los montos incluidos en el plan de pagos adherido por el contribuyente, el importe total adeudado por la cuenta N° 147984/2 se encuentra conformado por la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil ochocientos once con 26/100 (\$147.811,26) en concepto de capital histórico, según detalle transcrito en el ANEXO III que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, al momento del efectivo pago;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2011 (bimestre 1) a 2016 (bimestre 5), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imposables previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo


Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0

aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que, el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de acuerdo a la información que surge de la base de datos de ARBA y de las publicaciones obrantes en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de fechas 02/10/2012 y 23/01/2014 cuya copia se encuentra agregada al expediente a fs. 12/13 el Sr. CRISCI ARIEL ALEJANDRO CUIT 20-33004802-7, en su cargo de PRESIDENTE, posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente INTERMEC DE ARGENTINA S.A. por los montos indicados precedentemente;

 Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal

Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0


vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente **INTERMEC DE ARGENTINA S.A.**, CUIT 33-71075423-9 que declara desarrollar la actividad de "**Fabrica metalúrgicas no clasificad. en otra parte (0261)**", con domicilio en A. Caferatta 4821 - Caseros- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°147984/2 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2011 a 5° bimestre 2016 inclusive.


 Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil ochocientos once con 26/100 (\$147.811,26) por los periodos 2011 (bimestre 01) a 2016 (bimestre 05) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente el Sr. CRISCI ARIEL ALEJANDRO con CUIT 20-33004802-7 en carácter de PRESIDENTE, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

 ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15)


Corresponde al Expediente N°4117.43690.2018.0

días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **INTERMEC DE ARGENTINA S.A.** con CUIT N° 33-71075423-9 en su domicilio comercial sito en A. Cafferata 4821 de Caseros, Partido de Tres de Febrero.y al responsable solidario CRISCI ARIEL ALEJANDRO, CUIT 20-33004802-7, en su domicilio fiscal sito en A. Caferatta 5059, Caseros, Partido de Tres de Febrero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires;

RESOLUCION N° 404 1,18

R.E.


Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TECNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO